



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0291-2022-MDC



Catacaos, 22 de septiembre de 2022

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 18 de mayo del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, el informe N°816-2022-MDC-SGRH de fecha 06 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°816-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de setiembre del 2022, el informe N°925-2022/MDC.GAJ de fecha 15 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°01249-2022-GPyP/MDC de fecha 02 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud S/N de fecha 18 de mayo del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, solicita el Séptimo Quinquenio y Actualización de reintegro de Bonificación Personal.

Que, el Informe N°8166-2022-MDC-SGRH de fecha 06 de setiembre del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de remuneraciones mediante informe N°258-2022-MDC-RR.SGP de fecha 06 de setiembre del 2022, alcanza la Liquidación N°046-2022-RR-SGRH-MDC/ EMPLEADOS NOMBRADOS, cálculo del reintegro de bonificación personal que se cancelara por única vez a favor del servidor municipal Sr. Alejandro Puescas Fernandez por el periodo del 16 de mayo del 2020 al 30 de junio del 2022 (2 año 03 meses 14 días), por el importe total de S/2,986.18 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis con 18/100 Nuevos Soles), importe mensual que se suma y que esta afecta a descuento de Ley - ONP, y que se le debe reintegrar en la Planilla Única de Remuneraciones por única vez.

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°816-2022-MDC-SGRH de fecha 07 de setiembre del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la procedencia de otorgamiento de reintegro por Bonificación Personal Séptimo Quinquenio a favor del Sr. Alejandro Puescas Fernandez.

Que, el Informe N°925-2022/MDC-GAJ de fecha 15 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) DECLARAR PROCEDENTE la Liquidación N°046-2022-RR-SGRH-MDC/ EMPLEADOS NOMBRADOS de reintegro de bonificación personal séptimo quinquenio a favor del Sr. Alejandro Puescas Fernandez, por el importe de S/2,986.18 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Seis con 18/100 Nuevos Soles), reintegro calculado al mes de junio del 2022, importe mensual que se suma y que este afecto a descuento de Ley - ONP, se le debe reintegrar en la Planilla Única de Remuneraciones por única vez.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 24.- **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores"**.

DERECHOS DE TRABAJADOR SEGÚN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

Que, el artículo 24 de la referida norma vigente señala líneas arriba prescribe: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN PERSONAL

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en el Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulara anualmente.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276 establece que al servidor contratado que se acoja al nombramiento se le deba reconocer los años de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante informe técnico N°000480-2020-SERVIR-GPGSC, señala: "conclusiones: (...) se concluyó que la bonificación personal se concederá solamente a los servidores nombrados cada cinco años (Por única vez en cada caso) y tomara como base de cálculo la remuneración vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma".

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N°0195-2022-MDC, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la petición de pago por concepto de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio a favor del Servidor Municipal Sr. ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ, por el monto de S/108.72 (Ciento Ocho con 72/100 soles) de manera permanente, dicha bonificación personal deberá ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de julio del 2022.

ARTÍCULO 2°: Que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla (remuneración mensual) de su bonificación personal séptimo quinquenio se deba emitir la liquidación correspondiente por los meses no percibidos y serán cancelados con los Mayores Ingresos del año 2022 o años subsiguientes previa liquidación o informe de la Gerencia de Administración que autorice el destino de los mayores ingresos percibidos.

Que, el informe N°01249-2022-GPyP/MDC de fecha 21 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1092-2022-MDC-SGP de fecha 19 de setiembre del 2022, otorga disponibilidad presupuestal para que dicho reintegro de la Bonificación Personal por séptimo quinquenio sea considerado en la remuneración mensual del mes de octubre del 2022 a favor del Sr. ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ, previa emisión del documento resolutive.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE lo adeudado correspondiente a (02 años 03 meses 14 días) desde el 16/05/2020 al 30/06/2022 por Reintegro de Bonificación Personal Séptimo Quinquenio a favor del servidor municipal Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, por el importe de S/2,986.18 (Dos Mil Novecientos Ocho y Seis con 18/100 Soles), reintegro calculado al mes de junio del 2022, importe mensual que se suma y que esta afecto a descuento de Ley – ONP, y que se le cancelara al trabajador en la Planilla Única de Remuneraciones por Única Vez a partir del mes de octubre del 2022.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional; Así mismo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el descuento conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Catacaos
ON. PAVEL RIOFRIO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL